LA DIRECTORA LOCAL DE SALUD DEL MUNICIPIO DE CISNEROS, ANTIOQUIA

HACE CONSTAR

Que de conformidad con el **Artículo 2.2.1.2.1.5.4. Del Decreto 1082 de 2015**, estableció la *No obligatoriedad de garantías* en esta modalidad de contratación de mínima cuantía, *para lo cual dice:* "Las garantías no serán obligatorias en los contratos a que se refiere el presente decreto. En el evento en el cual la entidad las estime necesarias, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago, así lo justificará en el estudio previo de conformidad con lo establecido en el artículo 7° de la Ley 1150 de 2007

De conformidad con el objeto a desarrollar, si bien se podrían presentar riesgos en la ejecución del contrato. Existen elementos tanto facticos como jurídicos, que nos permiten determinar la no exigencia de garantía alguna.

El contratista NO prestará garantía única que avalare el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato.

LUZ BERONICA CATAÑO ACEVEDO
Directora Local de Salud

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Elaboró	NORA ALBA SUAREZ CALDERON -Contratista		27/07/2026
Revisó	LUZ BERONICA CATAÑO ACEVEDO -directora Local de Salud		27/07/2026
Aprobó	LUZ BERONICA CATAÑO ACEVEDO -directora Local de Salud		27/07/2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmar.			